

TRANSFORMACION DE SOCIEDADES

¿QUE ES LA TRANSFORMACIÓN?

Es el acto mediante el cual una sociedad comercial aprueba una reforma integral a sus estatutos con el propósito de convertirse en otra figura societaria, sin que tal acto implique solución de continuidad en la existencia de la sociedad, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

¿CUALES SON LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIR TRANSFORMACION?

1. Por regla general solo se necesita aportar el acta a través del cual el máximo órgano social aprobó la transformación de la sociedad acompañado de los nuevos estatutos sin más solemnidades adicionales. No obstante si la sociedad se constituyó mediante escritura pública o mediante documento privado, y desea transformarse en un tipo societario que requiere de elevarse a escritura pública por que el interesado decidió acogerse a las disposiciones del código de comercio y no a la ley 1014 de 2006 art. 22, necesariamente la transformación debe solemnizarse en ese instrumento público y a ella debe protocolizarse el acta de donde el máximo órgano social aprobó tal decisión con todos los requisitos de ley.
2. Los estatutos que acompañen el acta, deberán estar adaptados a la nueva figura societaria conforme a la ley. Por ejemplo, no es posible que una sociedad en comandita simple se transforme en una SAS y en el capital que aparece en los nuevos estatutos se siga haciendo referencia a socios gestores y comanditarios con sus respectivas cuotas o partes de interés.
3. Estado de Situación Financiera de la sociedad en virtud de lo dispuesto en el art. 170 del código de comercio. No obstante, la falta de tal requisito no constituye causal de abstención del registro.
4. El proyecto o las bases de la transformación deberán mantenerse a disposición de los socios en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. En la convocatoria a dicha reunión, deberá incluirse dentro del orden del día el punto referente a la transformación la posibilidad que tienen los socios de ejercer el derecho de retiro so pena de incurrir en causal de ineficacia.

5. La transformación de cualquier tipo societario a SAS debe ser adoptada por unanimidad de los titulares de las cuotas sociales o por la totalidad de las acciones suscritas. (Art. 31 de la Ley 1258 de 2008) De igual forma, la sociedad por acciones simplificada podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, siempre que la determinación respectiva sea adoptada por la asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas.
6. La decisión de transformar la sociedad puede adoptarse junto a otras decisiones, por ejemplo: nombramientos, aumentos de capital etc.

¿QUE ES EL DERECHO DE RETIRO?

Es la facultad que tienen los socios de retirarse de la sociedad, si, en virtud de una transformación, fusión o escisión, se le impone una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales. En el acta en la cual conste la reforma estatutaria de transformación, fusión o escisión, deberá señalarse que se dio la posibilidad a los socios o accionistas del ejercicio del derecho de retiro, así como quienes hicieron uso del mismo conforme lo señala el artículo 12 y siguientes Ley 222 de 1995.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE UNA TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD?

- **Presencialmente:**

En nuestro horario de atención al público de 7:00 a.m a 12 m y de 2:00 p.m a 5:00 p.m en el Centro de Atención Empresarial CAE o en las ventanillas de cualquiera de nuestras sedes ubicadas en:

- ✓ Neiva: Carrera 5 # 10 38 local 138. Piso 1. Edificio Cámara de Comercio.
- ✓ Pitalito: Avenida pastrana # 11 Sur 2 -47
- ✓ Garzón: Carrera 12 # 6 29
- ✓ La Plata: Calle 7 # 2 25

Nota: sábados, domingos y festivos no son hábiles para efectos de la atención a público y el conteo de términos de respuesta.

1. Si Usted es colombiano mayor de edad, deberá indicarle al funcionario que lo atiende el número de su cédula, para validar su identidad por medio de mecanismo de identificación biométrica.

En los demás casos se deberá exhibir el original del documento de identidad o el comprobante del mismo siempre que éste permita identificarse y pueda validarse.

Para el caso de ciudadanos extranjeros, la validación de la identidad se realizará mediante la cédula de extranjería o el documento de identificación que señale Migración Colombia. La verificación de la cédula de extranjería o del referido documento se realizará en el sistema de información de Migración Colombia. Si no se tiene cédula de extranjería, se deberá exhibir el pasaporte y la cámara de comercio adjuntará al expediente una copia simple del mismo.

2. Radique en la ventanilla respectiva, el acta o documento con los anexos necesarios. Por ejemplo: constancia de aceptación de cargos en caso de haberse aprobado nombramientos (solo en caso de que el acta no haya constancia de dicha aceptación), constancia de la fecha de expedición de la cedula de los dignatarios elegidos (representantes legales, miembros directivos, administradores o revisores fiscales).
3. Pague los respectivos derechos de inscripción e impuesto de registro y estampillas por concepto de un solo acto (con independencia de que en el acta se hayan aprobado más decisiones sujetas a inscripción que sean competencia del mismo órgano).

- **RUES:**

En cualquier Cámara de Comercio del país, a través de la ventanilla Nacional RUES.

- **Virtualmente:**

A través de nuestra sede virtual www.cchuila.org, opción “**trámites virtuales**”, luego clic en el Sistema Integrado de Información donde accederá con su usuario y contraseña, para luego dirigirse a **Consultas y transacciones – trámites registros públicos – radicar documentos**. Allí deberá diligenciar la información solicitada y adjuntar copia legible de los documentos necesarios para la transformación. Finalmente deberá pagar a través de los mecanismos habilitados en la misma página web (PSE, volante de pago para pagar en banco o corresponsal) previo firmado electrónico.

¿QUE DERECHOS CAUSA LA INSCRIPCION DE LA TRANSFORMACION?

Lo primero que se debe verificar es si la transformación es un acto con cuantía o sin cuantía y en ese sentido, si la conversión en el nuevo tipo societario implica un aumento de capital reflejado en los nuevos estatutos entonces será un solo acto con cuantía. En los demás casos, si el capital no sufre ningún tipo de incremento será considerado un solo acto sin cuantía.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [608] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [608] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [608] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [608] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

Para una transformación con cuantía se generan los siguientes conceptos:

A favor de la Cámara de Comercio:

Se genera el pago de los respectivos derechos de inscripción por un solo documento con independencia del número de actos sujetos a registro que se hayan aprobado, cuyo valor actualizado podrá conocerlo ingresando al siguiente link <https://www.cchuila.org/servicios-registrales/tarifas-servicios-registrales/> o en las publicaciones fijadas en nuestra área de atención al público.

A favor del Departamento del Huila:

De conformidad con lo establecido en la ley 223 de 1995, reglamentado por el decreto 650 de 1996 y a Nivel departamental por la ordenanza 004 de 2021 tenemos:

Por concepto de impuesto de registro, teniendo en cuenta la cuantía del acto, deberá cancelarse el 0,6% (si es microempresa) o el 0,7% (pequeña, mediana o gran empresa). Por ejemplo, en la transformación con cuantía deberá cobrarse sobre la diferencia entre el monto actual y el incremento.

Así mismo, deberá cancelar las estampillas departamentales (0,5% Pro cultura - 0,25% Pro desarrollo departamental- 0,25% Pro desarrollo de la Universidad Sur colombiana) sobre la misma base aplicada para el impuesto de registro.

Para actos sin cuantía se generan los siguientes conceptos:

A favor de la Cámara de Comercio:

Se genera el pago de los respectivos derechos de inscripción por el documento con independencia del número de actos sujetos a registro que se hayan aprobado, cuyo valor actualizado podrá conocerlo ingresando al siguiente link <https://www.cchuila.org/servicios-registrales/tarifas-servicios-registrales/> o en las publicaciones fijadas en nuestra área de atención al público.

A favor del Departamento del Huila:

De conformidad con lo establecido en la ley 223 de 1995, reglamentado por el decreto 650 de 1996 y a nivel departamental por la ordenanza 004 de 2021 tenemos:

Por el acto sin cuantía, deberá cancelarse, cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios.

Así mismo por el acto o documento, deberá cancelar las estampillas departamentales (Pro cultura, Pro desarrollo departamental- y Pro desarrollo de la Universidad Sur colombiana) 50% de un salario mínimo diario por cada una de éstas.

Simplificación de trámites: Gracias a la suscripción del convenio 034 de 2021 entre el Departamento del Huila y la Cámara de Comercio del Huila, nuestra entidad, liquida y recauda el impuesto de registro y las estampillas, a través de todos los canales de atención que disponemos: presencial desde cualquiera de nuestras sedes físicas en horario laboral, en nuestra sede virtual las 24 horas dentro de sus trámites virtuales y desde cualquier Cámara de Comercio del país.

¿DÓNDE PUEDO CONSULTAR EL ESTADO DEL TRÁMITE DE MI ACTA?

- **Presencialmente:**

En cualquiera de nuestras sedes en las ventanillas de PQRSF o con cualquier funcionario con el que haya accedido a la atención respectiva.

- **Telefónicamente:**

- ✓ Neiva: (608) 8713666 Opción 1-1
- ✓ Pitalito: (608) 8713666 Opción 2-1
- ✓ Garzón: (608) 8713666 Opción 3-1
- ✓ La Plata: (608) 8713666 Opción 4-1

- **Virtualmente:**

A través de nuestra sede virtual www.cchuila.org opción “trámites virtuales”, botón “consulta de estado de un trámite” ingresando el número del radicado (código de barras) indicado en la parte inferior de su recibo de pago o con el número de identificación de la persona natural matriculada y si es persona jurídica digitar el NIT con el dígito de verificación.

- **Aplicación Móvil:**

Desde la APP de la Cámara de Comercio del Huila seleccionando el icono “Estado de Trámites” donde podrá adelantar la búsqueda por número de radicado (código de barras) o número de recibo.

¿CUAL ES EL TÉRMINO DE RESPUESTA Y QUÉ PASA SI MI SOLICITUD ES DEVUELTA?

Las transformaciones por orden de la ley deben someterse a un control de legalidad por parte de la Cámara de Comercio del Huila cuyo término de respuesta no superará los 10 días hábiles, por lo que, si en ejercicio de ese control es objeto de devolución debido a alguna falencia, deberá ser subsanada en el término máximo de un mes y ser reingresado por el mecanismo presencial, RUES o virtual respectivo.

Si no es subsanado en la oportunidad señalada, aplicará el desistimiento tácito y deberá solicitar la devolución de su dinero.

Habrán casos en los que no hay lugar a devolución del trámite para subsanarlo sino a una devolución de plano cuando se constata que el acta definitivamente no cumple con los requisitos exigidos en las normas vigentes o cuando no tiene un acto sujeto a registro. En este caso particular el interesado será notificado oportunamente conforme a la ley.

Importante: los sábados, domingos y festivos no se consideran hábiles para efectos del conteo de los términos de respuesta.